



## Resolución de Dirección General

Lima, 25 de enero del 2018

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 5254-2017 (anteriormente CUT N° 137926-2016), que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P 8., ingresado con fecha 18 de octubre de 2016 por la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C., con domicilio legal en la Antigua Panamericana Sur Km 33.2 Lote 2 -Ex Fundo Santa Rosa, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, sobre la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (en adelante, **DAAC**) y, el Informe N°0001-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 18 de octubre de 2016, la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos", ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Oficio N° 630-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 21 de octubre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica en materia de recursos hídricos a la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos";

Que, mediante Oficio N° 1865-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 14 de diciembre de 2016, la ANA a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (en adelante, **DGCRH**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego el Informe Técnico N° 1677-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual contiene dos (02) observaciones formuladas a la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos";

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 24 de enero de 2017, la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego avances del trámite de acuerdo con el procedimiento administrativo a la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos";

Que, mediante Carta N° 293-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 06 de junio de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C., la Observación Técnica N° 0026-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA, la cual contiene las observaciones formuladas por dicha Dirección, además de las incorporadas por la ANA, otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que el titular de la actividad absuelva las observaciones;



Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 16 de agosto de 2017, la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos";

Que, mediante Oficio N° 380-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 18 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la ANA el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos";

Que, por medio del Oficio N° 1262-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 07 de setiembre de 2017, la ANA a través de la DGCRH remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el Informe Técnico N° 784-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual contiene la Opinión Favorable a la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos";

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 08 de enero de 2018, la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego Información Complementaria de la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos ambientales negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales negativos significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0001-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, concluyó que la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos"; la misma fue evaluada de conformidad el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación de la DAAC, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, los compromisos asumidos en la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos"; de la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C. están sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;







## Resolución de Dirección General

Lima, 25 de enero del 2018

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Informe N° 0001-2018- MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos", ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C.



**Artículo 2.-** La empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C., en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos"; así como las obligaciones contenidas en el numeral III del Informe N° 0001-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La DAAC "Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos"; no exige a la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la DAAC “Lavado de Jabas, Centro de Acopio y Procesamiento de Pollos”; de titularidad de JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C., será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a la empresa JAVASIST & ASOCIADOS S.A.C., conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese.



**Ing. Américo Sihuas Aquije**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios